

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de enero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 033-2017-R.- CALLAO, 13 DE ENERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01043934) recibido el 06 de diciembre de 2016, por medio del cual el Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 920-2016-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 920-2016-R del 16 de noviembre de 2016, se declaró improcedente el pedido de cambio de dedicación, de Principal a Dedicación Exclusiva a Principal a Tiempo Completo, del profesor Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; de acuerdo a lo opinado por la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria mediante Informe N° 1113-2016-UPEP/OPLA y Proveído N°475-2016-OPLA recibidos el 04 de julio de 2016, al considerar que en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2016, no existe plaza vacante en la categoría de Principal a Tiempo Completo; debiéndose gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la autorización de la modificación de la Base de Datos del Aplicativo Informático y el Registro Centralizado de Planillas del Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional del Callao ya que este aplicativo no permite realizar modificaciones;

Que, el Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, mediante el escrito del visto presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 920-2016-R señalando que de acuerdo a la Constitución toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a Ley y que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador; así como en la lógica de la simplificación del trabajo, el cambio de dedicación, de dedicación exclusiva a tiempo completo, no significa mayores gastos en el presupuesto de la Universidad ni para el Estado, por lo que, según afirma, resulta viable el cambio;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1003-2016-OAJ recibido el 28 de diciembre de 2016, evaluados los actuados, opina que el impugnante omite considerar que existe una opinión presupuestal desfavorable de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria atendiendo el Informe N° 1113-2016-UPEP/OPLA, que señala que no existe la plaza correspondiente; además señala que el impugnante no adjunta nueva prueba instrumental a su pedido de reconsideración, conforme dispone el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1003-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de diciembre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 01043934 por el profesor **Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, contra la Resolución N° 920-2016-R del 16 de noviembre de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, dependencias académicas y administrativas, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.